



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0741-365712022

Guadalajara de Buga, 05 de abril de 2022

Señor:
RINZON EDUARDO SANMIGUEL RENDÓN
Sin domicilio conocido

REFERENCIA: COMUNICACIÓN, AUTO APERTURA PERIODO PROBATORIO

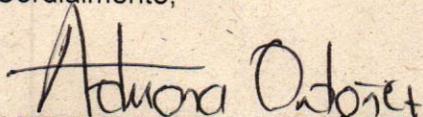
Comedidamente me permito comunicarle que la **Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC**, dentro del expediente No. 0741-039-002-357-2018, que se tramita a su cargo, ha emitido Auto de trámite de fecha 30 de marzo de 2022 "Por medio del cual se apertura periodo probatorio", por lo tanto, se adjunta copia del acto administrativo constante de cuatro (4) folios útiles.

En el evento, que usted autorice a este despacho hacer las notificaciones y comunicaciones por medio electrónico, sírvase indicar en forma expresa el correo electrónico al cual se va a notificar, lo anterior de conformidad con el artículo 67 Numeral 1 CPACA.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510, o por medio del enlace <https://cvc-pqrweb.arqbs.com/PQRDWeb/>.

El presente oficio de comunicación se publicará en la página electrónica de esta entidad por el término de cinco (5) días.

Cordialmente,


ADRIANA LIZETH ORDONEZ BECERRA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Anexos: N/A
Copias: N/A
Proyectó: Maria Paula Hincapié García, Contratista (Contrato CVC No. 0486-2022)

Archívese en: 0741-039-002-357-2018

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

Página 3 de 4

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

La Directoria Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0740 No. 0741-000880 de fecha 03 de septiembre de 2018 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a unos presuntos infractores”, se formularon cargos en contra de los señores LUIS ALFREDO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.286.811 del Cerrito, Valle, RINZON EDUARDO SAN MIGUEL RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.829.134 del Cerrito Valle, JULIO CESAR VELASCO MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.896.337 de Florida Valle y MIGUEL ANGEL PESCADOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.813.651 del Cerrito Valle, como presuntos responsables de los siguientes cargos:

“CARGO PRIMERO: Aprovechamiento ilegal de productos forestales sin contar con los permisos correspondientes, en contra de lo dispuesto en el Artículo 23 del Acuerdo Cd. No. 018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

CARGO SEGUNDO: Transformación ilegal de productos forestales para la obtención y/o elaboración de carbón vegetal, en contra de lo dispuesto en la Resolución 0753 del 2018.

Que, la Resolución 0740 No. 0741-000880 de fecha 03 de septiembre de 2018, se encuentra debidamente notificada, tal y como obra en los folios: 10, 13, 26, 41, 55, 95, 98.

Que, una vez notificada debidamente la Resolución 0740 No. 0741-000880 de fecha 03 de septiembre de 2018, el presunto infractor, el señor LUIS ALFREDO MARTINEZ presentó escrito de descargos dentro del término legal establecido.¹

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, por lo que es del caso dar apertura al periodo probatorio.

¹ Folio 47



AUTO DE TRÁMITE “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

De conformidad con el artículo 25 de la Ley ibídem, se establece la facultad que se ha ejercido en el presente caso para presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la norma ibídem, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

En todo caso, la norma especial señala que (i) los gastos de ocacione la práctica de una prueba, corren a cargo de quien la solicite. (ii) Que para el periodo de pruebas, esta autoridad ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica. (iii) Que en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Uno de los presuntos infractores, en el término para presentar descargos aportó la siguiente prueba documental:

- El señor LUIS ALFREDO MARTINEZ, presentó oficio de descargos en fecha 21 de agosto de 2019, con radicado CVC No. 633682019.²

También, se tendrán como tal todas las documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. 0741-039-002-357-2018.

- Denuncia de la Policía Nacional, de fecha 23 de agosto de 2019.³
- Concepto técnico referente a proceso sancionatorio por aprovechamiento, transformación de productos forestales no maderables -carbón, de fecha 23 de agosto de 2018.⁴
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089475, de fecha 23 de agosto de 2019.⁵

En materia probatoria, por remisión expresa contenida en la Ley 1437 (C.P.A.CA) , se aplicarán las normas de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso (C.G.P).

.- Prueba documental.

Es el Artículo 243 del C.G.P que determina de manera enunciativa la clasificación de aquello constituido como documento:

² Folio 47

³ Folios 1-2

⁴ Folios 3-4

⁵ Folio 5



AUTO DE TRÁMITE "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO"

Artículo 243. Distintas clases de documentos. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

En este sentido, se dará la valoración probatoria que corresponde a los documentos en la oportunidad procesal correspondiente.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Finalmente, debe establecerse que, bajo los criterios legales, esta corporación ordenará el decreto y práctica de pruebas de oficio, así:

.- Prueba documental.

- .- Consultar la plataforma del RUIA, para verificar si los usuarios presentan previas anotaciones.
- .- Consultar en la página del SISBEN sobre el puntaje que registran los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
- .- Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Sabaletas – Guabas- Sonso- El Cerrito, acta en la cual conste el estado actual del material forestal decomisado.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el periodo probatorio de la presente investigación por el treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión. De conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a los presuntos responsables, indicándoles que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por no haberse negado prueba alguna. De conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.



**AUTO DE TRÁMITE
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”**

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los medios de prueba documentales los que reposen en este expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

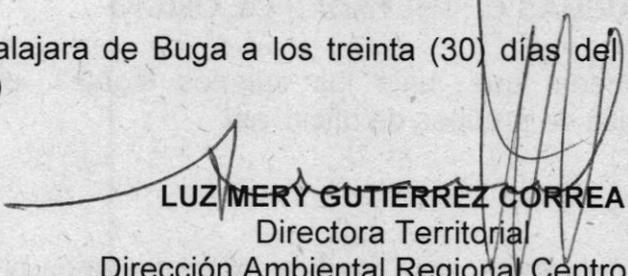
ARTICULO CUARTO: CONSULTESE en la plataforma electrónica del **RUIA**, revítese si los usuarios presentan anotaciones.

ARTÍCULO QUINTO: CONSULTESE en la página del **SISBEN** sobre el puntaje que registran los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.

ARTÍCULO SEXTO: Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Sabaletas – Guabas-Sonso- El Cerrito, acta en la cual conste el estado actual del material forestal decomisado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)


LUZIMERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó: María Paula Hincapié García – Contratista (Contrato CVC No. 0486-2022) DAR Centro Sur
Revisó: Abog. Mario Alberto López - Profesional Especializado - DAR Centro Sur.

Archívese en: Expediente No. 0741-039-002-357-2018